



50013103001 2023 00254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, para que **DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, las siguientes cantidades:

Pagaré No 7680285

1. Por la suma de \$ **200.030.102** que corresponde al valor del capital de la obligación.
2. Por la suma de \$ **52.388.118** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagare base de recaudo.
3. Por lo intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda (31 de octubre de 2023), hasta cuando se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los



50013103001 2023 00254 00

anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 ibídem dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda abierta sin tenencia de placas INV-036, campero marca Chevrolet, color negro, modelo 2016. Por secretaria, librese el oficio correspondiente a la **Secretaria de Movilidad de Villavicencio**, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción prendaria.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del vehículo, se nombrará como secuestre a **ABC JURIDICAS S.A.S. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)**

SEXTO: Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte activa para el cobro judicial, en los términos y para los fines del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50013103001 2023 00254 00

SEPTIMO: Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 24 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA